

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Asuncion, 15 de Diciembre de 2022

**SEÑORES/AS**

**PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA BRUGADA, FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA, RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ, ROLANDO ANIBAL GAONA NOTARI, JUAN CARLOS AVILA MEZA, MARLENE TATIANA ORUE LEON, WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS**

**P R E S E N T E :**

**COMUNÍCOLE/S**, que en los autos caratulados: **“FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA” 158/2020**, en el despacho judicial: **TRIBUNAL DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL CUARTA SALA**, ha dictado el/la "Auto Interlocutorio" N°: 818: de fecha: [NT\_FECHA\_RESOLUCION] que copiado/a íntegramente dispone:

*JUICIO: FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA N° 158/2020.-*

**A.I. N° 818**

*Asunción, 15 de diciembre de 2022.-*

*VISTO: El escrito presentado por la Abg. Marlene Orue, representante convencional del Partido Liberal Radical Autentico, con cargo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2022 a las 07:00hs (sin asignación de índice electrónico) y; -*

Para conocer la validez  
del documento,  
verifique aquí.



**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Abg. Marlene Orue, representante convencional del Partido Liberal Radical Auténtico, viene a desistir de los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A.I. N° 1144 de fecha 18 de agosto de 2022, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de la Capital (sin asignación de índice electrónico).-

Ahora bien, el art. 168 del Código Procesal Civil dispone: "Para desistir de la acción o de la instancia se requiere poder especial, o la conformidad del mandante expresada en el escrito respectivo".-

En este sentido, del testimonio de poder registrado en fecha 26 de enero de 2021 a las 13:13 hs (sin asignación de índice electrónico) contenido en la escritura pública N° 5 del 7 de junio de 2019, pasada por ante la escribana María Marta Ruiz Díaz de Ayala, titular del registro N° 441 de esta Capital, tenemos que la Abg. Marlene Orue no tiene a su favor clausula especial que le permita desistir de los recursos de apelación y nulidad interpuestos, con lo que no se da cumplimiento al artículo 168 del Código Procesal Civil.-

Por ende, corresponde no hacer lugar al desistimiento formulado por la Abg. Marlene Orue, representante convencional del Partido Liberal Radical Auténtico, respecto de los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A.I. N° 1144 de fecha 18 de agosto de 2022, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de la Capital (sin asignación de índice electrónico), debiendo en consecuencia seguir la instancia su curso según su estado.-

Por tanto, el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Capital, Cuarta Sala, -

**R E S U E L V E:**

1. NO HACER LUGAR al desistimiento formulado por la Abg. Marlene Orue, representante

Para conocer la validez  
del documento,  
verifique aquí.



*convencional del Partido Liberal Radical, respecto de los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A.I. N° 1144 de fecha 18 de agosto de 2022, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de la Capital (sin asignación de índice electrónico), de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-*

*2. SEGUIR la instancia su curso según su estado.-*

*3. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del art. 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica por Acordada N° 1108, del 31 de agosto 2016 emanada de Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: " Conservación de documentos electrónico".-*

**Firmado: ENRIQUE LUIS MARIA MONGELOS AQUINO**

**QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.-**

Para conocer la validez  
del documento,  
verifique aquí.

